

Dic 1943

4213

P. 18793



Proy de Ley en cuyo medio se agrega
un parrafo al art. 57. de la Ley 1392.
sobre comercio por el 3. Beneficio de Pasa
del 20 de sept de 1943

8 piezas

9 enero 1946 según fecha dada

0801

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero de 1946.

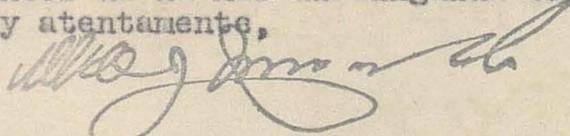
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 30623 de fecha 22 de diciembre de 1945 y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de septiembre de 1943.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/8498-815



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 30623

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 DIC 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje tengo a bien someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley, mediante el cual se le agrega un párrafo al artículo 57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de Septiembre de 1943, en el sentido de atribuirle competencia a las Alcaldías para juzgar y fallar las infracciones a la misma, en lo que respecta a las armas blancas.

Se ha podido observar en la práctica que es en nuestros campos donde ocurren la mayor parte de las infracciones por el porte de armas blancas, razón por la cual el traslado de los infractores a los Juzgados de Primera Instancia, acarrea gastos al Estado y sustrae a los acusados de la jurisdicción del Alcalde Comunal que es el funcionario en mejor aptitud para juzgar dichas violaciones. En consecuencia, he creído conveniente la reforma del texto antes citado, en el sentido de atribuirle competencia a las Alcaldías para conocer de las infracciones ya expresadas.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/18498-Bis



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2617

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de enero del 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 800 de fecha 9 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de septiembre de 1945.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

E/18702

0300

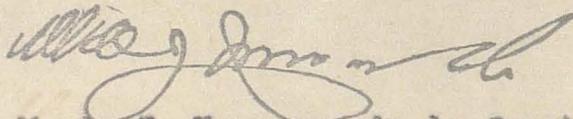
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art.57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de septiembre de 1943.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



nr.

81/8401



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1108

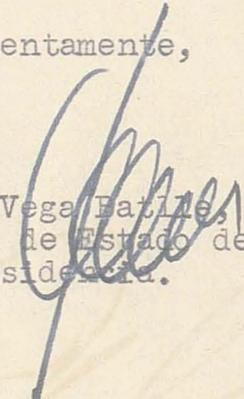
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1946.

Señor
Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle, que la Ley recientemente votada por el Congreso, mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 57 de la Ley No. 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, ha sido promulgada con fecha 12 de enero corriente y registrada bajo el número 1086.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

vb
hc/ff.

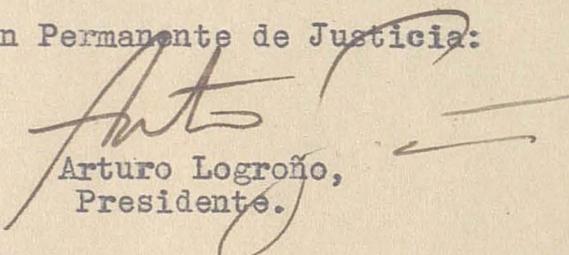
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE
LEY POR EL CUAL SE AGREGA UN PARRAFO AL ART. 57 de la LEY SOBRE
COMERCIO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS.

Honorable Senado:

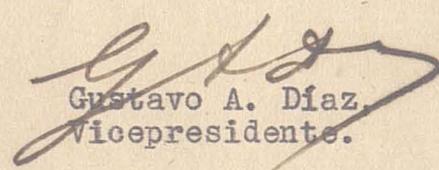
Vuestra Comisión Permanente de Justicia está de acuerdo con la reforma propuesta por el Hon. Señor Presidente de la República a la Ley No. 392 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y, tal como el Mensaje correspondiente lo expresa, la nueva redacción propuesta al Art. 57 de la referida ley sin duda alguna proporcionará una más eficiente y económica manera de aplicarla.

Por tal consideración, vuestra Comisión Permanente de Justicia, infrascripta, recomienda a vuestras deliberaciones la aprobación de la reforma iniciada por el Poder Ejecutivo.

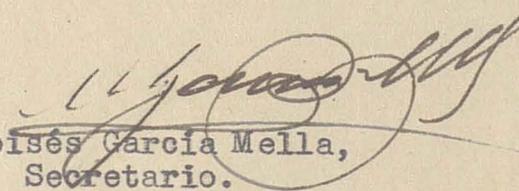
Vuestra Comisión Permanente de Justicia:



Arturo Logroño,
Presidente.



Gustavo A. Díaz,
Vicepresidente.



Moisés García Mella,
Secretario.

8 de enero de 1946.



EL CONGRESO NACIONAL

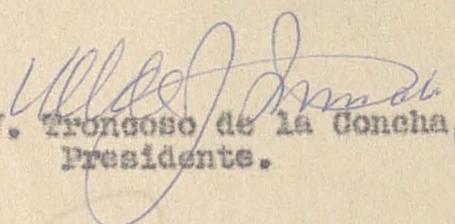
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

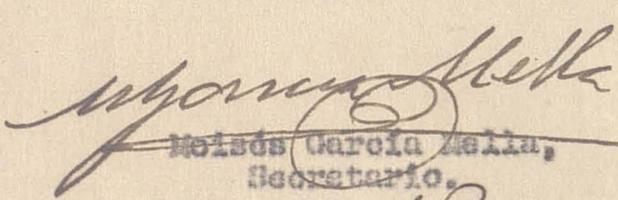
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Al artículo 57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de Septiembre de 1943, se le agrega el siguiente párrafo:

"Párrafo.- Se atribuye competencia a las Alcaldías para juzgar y fallar las infracciones por porte, introducción, fabricación y venta de armas blancas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102 de la Independencia, 65 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Melia,
Secretario.


R. Emilio Jimenez,
Secretario.

*Nono. -
Dada
9 Enero.*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Al artículo 57 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 20 de Septiembre de 1943, se le agrega el siguiente párrafo:

"Párrafo.- Se atribuye competencia a las Alcaldías para juzgar y fallar las infracciones por porte, introducción, fabricación y venta de armas blancas".

DADA & & &